

0165-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del cuatro de agosto de dos mil veintidos.

No acreditación de nombramientos realizados en la asamblea distrital LA UNION, del cantón Montes de Oro, provincia de Puntarenas, por el partido AUTONOMO OROMONTANO, dentro del proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Autónomo Oromontano, celebró el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, la asamblea distrital de **La Unión**, cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, -la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración-, designando a los señores **Eduardo Valenciano Salas**, cédula de identidad 601080164, como presidente propietario; **Sara Barrantes Jiménez**, cédula de identidad 601790285, como secretaria propietaria y delegada territorial; **María Ángela Barrantes Jiménez**, cédula de identidad 601920846, como tesorera propietaria y delegada territorial; **Daisy Salas Ramírez**, cédula de identidad 201921000, como presidenta suplente –en ausencia-; **Freddy Valenciano Salas**, cédula de identidad 601350581, como secretario suplente y delegado territorial; **Luis Ángel Barrantes Villegas**, cédula de identidad 600850615, como tesorero suplente y delegado territorial; **Eduardo Arguedas Badilla**, cédula de identidad 600710405, como delegado territorial; **Greivin Joseph Barrantes Morales**, cédula de identidad 604350183, como fiscal propietario.

No obstante, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que los acuerdos tomados en la asamblea que nos ocupa fueron realizados de forma pública-alzando la mano, por lo que, dichos nombramientos no cumplen con la garantía de la secretividad del voto, según lo estipulado en el oficio DRPP-0659-2022 de fecha primero de julio de los corrientes, en el cual se autorizó la fiscalización y diversa jurisprudencia de la Magistratura Electoral.

En relación con el carácter secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas de los partidos, en resolución n° 1431-E1-2016 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Supremo de Elecciones, señaló lo siguiente:

“ (...) Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación.”(Subrayado no pertenece al original).

En virtud de lo anterior, no es posible acreditar los acuerdos realizados en la asamblea distrital de La Unión, cantón Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, por el partido de cita. Por ello, deberá la agrupación política, celebrar una nueva asamblea en el distrito supra citado, que se ajuste a los requisitos legales establecidos para tales efectos y garantizar a sus partidarios el derecho a emitir su voto de manera libre y secreta.

Así las cosas, se procede archivar las presentes diligencias en el expediente de la agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**